

ciones de Argenton y Mataró, y la segunda denegatoria de admisión a trámite de su recurso de reposición, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos, en parte, el recurso deducido por «Aguas de Argenton a Mataró, S. A.» contra Ordenes ministeriales de Obras Públicas dictadas en 28 de diciembre de 1961 y 6 de agosto de 1962, la primera relativa a pendiente de concesión de aprovechamiento de aguas públicas, y la segunda, denegatoria de admisión a trámite de recurso de reposición contra ella interpuesto, y, en su virtud, anulamos esta última resolución, así como todas las actuaciones administrativas que la han precedido hasta la notificación, inclusive, de la primera de las dos Ordenes mencionadas, para que se practique, nuevamente, esta diligencia con arreglo a lo ordenado en el artículo 68 del Reglamento procedimental de Obras Públicas de 23 de abril de 1890. Y no hacemos especial imposición de costas.»

Madrid, 15 de julio de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don José Lillo Pareja e hijos autorización para derivar aguas del río Guadalquivir, en término de Mengíbar (Jaén), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don José Lillo Pareja, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Antonio Arbolé y Hidalgo, en Jaén, en abril de 1962, por un presupuesto de ejecución material de 630.658,79 pesetas en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don José Lillo Pareja y a doña Josefa, doña Filomena, don Manuel y doña María del Carmen Lillo Lillo, autorización para derivar mediante elevación del río Guadalquivir un caudal continuo de 25 litros por segundo con destino al riego de 30,8530 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Carchenilla Baja», sita en término municipal de Mengíbar (Jaén), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado no exceda en ningún caso del que se fija en la condición 1.ª

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese pe-

riodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Mengíbar para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precontado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamentos de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1964.—El Director general, R. Couchoud.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga una concesión a don Pedro y don Miguel Granda Losada de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Don Benito (Badajoz) con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por los peticionarios y suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Fernando Sarasola Sancho, en Don Benito (Badajoz), en diciembre de 1961, por un importe de ejecución material de 184.305,42 pesetas.

B) Otorgar una concesión a don Pedro y don Miguel Granda Losada, por un total de 17,46 l/seg, para riego de 21.544 hectáreas de una finca de su propiedad, en término municipal de Don Benito (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Pedro y don Miguel Granda Losada autorización para derivar un caudal continuo del río Guadiana de 17,46 l/s, con destino al riego de 15.704 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Ejidillo y Tapias», en término municipal de Don Benito (Badajoz), como ampliación de la toma número 1, inherente a la concesión otorgada en 28 de octubre de 1954, cuyas nuevas características resultarán.

Toma núm. 1. Superficie: 21-54-40 hectáreas. Caudal máximo a derivar: 17,46 l/seg.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a esta concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios, no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta

a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Don Benito, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

13. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. Por tratarse de concesión de aguas otorgada con posterioridad a la fecha de aprobación del Plan General de Colonización de la zona regable por el Canal del Zújar, las tierras que se transformen en regadío con dicha concesión no quedarán exceptuadas de la aplicación de la Ley de 21 de abril de 1949, sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables, modificada por la de 14 de abril de 1962.

15. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de 14 de abril de 1962, no eximirán a los propietarios de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado; ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1964.—El Director general, R. Couchoud.

Sr. Comisario de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Juan Reyes Morey para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de «Las Rocas», término municipal de Palma de Mallorca.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Juan Reyes Morey para ocupar una parcela de 148 metros cuadrados en la zona marítimo terrestre de «Las Rocas», término municipal de Palma de Mallorca, para la construcción de terraza y solarium, con arreglo a las condiciones que se determinan en la citada Orden.

Madrid, 27 de junio de 1964.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Juan Ortiz Villa para desecar y sanear una parcela en la zona marítimo-terrestre al Oeste del regato de Peña Colera, término municipal de Bárcena de Cicero, barrio de Truebe.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por Delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Juan Ortiz Villa para desecar y sanear una parcela de marisma de 2.870 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre, al Oeste del regato de Peña Colera, término municipal de Bárcena de Cicero, barrio de Truebe, con destino a su aprovechamiento para fines agrícolas y ganaderos, con arreglo a las condiciones que se determinan en la citada Orden.

Madrid, 27 de junio de 1964.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Prebetong Sevilla, S. A.», para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por Delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Prebetong Sevilla, S. A.», para ocupar terrenos de dominio público, adscritos a la Junta de Obras del Puerto de Sevilla, situados en la margen izquierda del río Guadalquivir, en una superficie aproximada de 3.130 metros cuadrados, para construir un embarcadero y una instalación de descarga de áridos para el suministro de una central de hormigón con destino a los constructores, la cual se instalará en las inmediaciones de los terrenos solicitados con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 27 de junio de 1964.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Frigoríficos del Noroeste, S. A. (FRINSA)», para la instalación de tuberías de agua de mar en el puerto de Santa Eugenia de Riveira.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Frigoríficos del Noroeste, S. A. (FRINSA)», la instalación de elevación de agua de mar para refrigeración de una planta frigorífica en el puerto de Santa Eugenia de Riveira, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 30 de junio de 1964.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Luis Garcia Rodriguez para la ocupación de una parcela en la ensenada del Saladillo del puerto de Algeciras.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del Excmo. señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Luis Garcia Rodriguez la ocupación de una parcela en la ensenada del Saladillo del puerto de Algeciras, cuya superficie se fijará en el acta del replanteo correspondiente, comprendiendo, además de la que se deduce del plano de confrontación del proyecto levantado en 13 de abril de 1962, la existente entre el almacén y la rampa proyectados, con destino a la construcción de un varadero para barcos de hasta 25 toneladas, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 3 de julio de 1964.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Francisco y doña Carmen Luzuriaga Tobalina y a don Max Paul Louis Gadala, representados por don Antonio Oliver Arbós y don Robert de Jurguet de la Salle, para la ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre de San Agustín, término municipal de Palma de Mallorca.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por Delegación del Excmo. señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco y doña Carmen Luzuriaga Tobalina y a don Max Paul Louis Gadala, representados por don